

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe un crecimiento demográfico acelerado que ha desencadenado en un incremento de las áreas urbanas cambiando el uso de suelo, con su consecuente utilización de áreas consideradas como bosques primarios y secundarios donde se desarrolla la vida de especies en estado natural, lo cual ha despertado en la sociedad preocupación en temas relativos a biodiversidad, contaminación ambiental, cambio climático, extinción de especies y degradación de recursos naturales, generando debates en todos los niveles sobre la necesidad de armonizar el desarrollo de los pueblos, su economía, su cultura ancestral, sus convicciones culturales, para dotarles de un buen vivir.

Lo descrito ha conllevado a que las áreas verdes per cápita se vean mermadas. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) determinó un índice de mantenimiento de estas áreas denominado Índice Verde Urbano, el cual debe ser de mínimo de 9 m² de espacio verde por habitante. Según censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Ecuador del año 2012 el 42% de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales no cumple con esta recomendación mínima y en particular según la fuente la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene apenas 0.60 m² de Índice Verde Urbano, claro está a la fecha de realización de esta investigación.

En este sentido la legislación nacional ha acogido las recomendaciones de distintos instrumentos internacionales de los cuales Ecuador es signatario, ratificando como por ejemplo el Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, publicado en el Registro Oficial No. 647 el 6 de marzo de 1995, que reconoce el valor intrínseco, ecológico, genético, científico entre otros de la diversidad biológica y sus componentes, afirmando que es de interés común para toda la humanidad y que los estados son responsables de la conservación y el uso sostenible de sus recursos.

Con una preocupación generalizada del estado a través de sus distintos niveles de gobierno; así como, de los ciudadanos por reivindicar el justo derecho a un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que les permita desarrollar su vida a plenitud y asegure su salud y su bienestar.

Esta reivindicación está acorde con lo establecido en nuestra Constitución de la República en su artículo 14, declarando de interés público y exigiendo a los poderes del estado políticas encaminadas a la preservación, conservación, prevención y recuperación de los recursos naturales, uso racional de los mismos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 ibídem, en el que se establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

De lo dicho, Santo Domingo de los Tsáchilas, es una joven Provincia nacida por la lucha de su gente, se elevó a la categoría administrativa que le dio una autonomía política que le permita hacer frente a su acelerado desarrollo, producto de la variedad de población proveniente de distintas provincias del país por su ubicación estratégica, siendo el corazón vial que conecta a las distintas regiones naturales del Ecuador, se caracteriza por el crecimiento dinámico de su densidad poblacional así como de sus actividades comerciales, productivas y agropecuarias, que se han evidenciado en la expansión de las zonas urbanas y de explotación agrícola y pecuaria.

Esta dinámica ha dotado de un bienestar económico a sus habitantes, pero en contraparte ha generado un impacto en cuanto a la conservación de los recursos naturales existentes, más aun,



a la diversidad nativa de la Provincia; por lo que, es menester dar el primer paso para dotar a nuestros habitantes de Áreas de Conservación y Uso Sustentable tanto en los sectores urbanos como rurales, que permitan a las actuales y nuevas generaciones no solo vivir en un medio ambiente que desarrolle el *Sumak Kawsay*, sino conocer la biodiversidad propia de nuestra región y proteger el patrimonio natural de la provincia, fomentar la realización de estudios con el objeto de repoblar de especies nativas en parques, plazas y áreas degradadas, permitiendo de esta forma proteger y aumentar un pulmón para la ciudad y Provincia, que a su vez sirva de resguardo para especies de flora y fauna endémicas.

Con tan alto índice poblacional, es necesario de estos espacios también para brindar zonas de recreación, actividades de turismo ecológico, culturales que aporten en el desarrollo de una conciencia ambiental y el conocimiento de la biodiversidad existente en la Provincia, motivando tanto al sector público como privado que se destinen áreas con los objetivos antes descritos.

La presente Ordenanza tiene como fin conforme el marco jurídico existente, la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama, propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, ubicado en el cantón Santo Domingo, sector Chiguilpe, km 2 ½ vía a Quito y que se encuentra a una altitud de 595 msnm.

Según el “Análisis de la situación actual del Parque Kasama”, emitido mediante documento N° GADPSDT-DGA-CA-DA-2019-009 por el Biólogo. Darwin Andino con fecha Abril-Mayo 2019, en el Parque Kasama existe un área de bosque secundario que acoje una diversidad alfa entre 600 a 1000 especies de plantas vasculares nativas, posee plantas endémicas regionales y especies pertenecientes a la biorregion del Chocó Ecuatorial.

Entre las plantas categorizadas como vulnerables o en peligro según los criterios IUCN provisionalmente se han identificado seis especies, una epífita (*Anthurium sparreorum*), tres especies de árboles (*Annona cónica*, *Matisia coloradorum* y *M. palenquense*), una herbácea en peligro crítico (*Pilea selbyanorum*). El Bosque Kasama es el único remanente donde se han encontrado especies saludables de otras especies en peligro.

Hay que destacar que entre las especies en peligro existentes se encuentra, una población de árboles de *Matisia coloradorum* (Malvaceae), nominada en honor a los Colorados siendo un importante elemento de la identidad biocultural local.

Cabe señalar que las diferentes comunidades que se desarrollan en este remanente de bosque se encuentran allí desde hace más de 500 años, como por ejemplo el *Brocimum utile* (sande) de 35 metros de altura y 150 cm de diámetro aproximadamente, calculando que la especie encontrada en el Bosque Kasama tiene entre 400 y 500 años de antigüedad.

La identificación provisional de especies en el Parque Kasama y el estimado del número total constante en el “Análisis de la situación actual del Parque Kasama”, han sido elaborados por el Ms.c Xavier Cornejo, Curador del Herbario GUAY de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad de Guayaquil. Este estudio se enfocó en la obtención de datos de flora más no de fauna; sin embargo, durante los recorridos diurnos se observaron mamíferos dispersores de plantas nativas como *Carollia sp.*, abejas nativas *Melipona sp.*, aves en etapa de reproducción como *Nyctidromus albicollis*; y, una importante población de colibríes que debe ser estudiada detenidamente, encontrándose a la fecha pendiente un estudio específico sobre la fauna residente al interior del Parque Kasama.

EL PLENO DEL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO

Que, por mandato constitucional se establece en el artículo 3 numeral 7, que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; y, en el artículo 14, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Además, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, según lo consagra el artículo 71 de la Carta Magna, *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...). El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*. De manera complementaria, en el artículo 73, la Constitución previene que: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)”*;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 83 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución y en la ley: *“(...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...)”*;

Que, en el artículo 238 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, mientras que en el inciso 2 determina que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los consejos provinciales. Concomitantemente, el artículo 240 de la Norma Supra, otorga la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece competencias exclusivas para los gobiernos provinciales sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, la ejecución de obras en cuencas y micro cuencas en coordinación con el gobierno regional; así como, la gestión ambiental provincial y en el ámbito de sus competencias y territorio, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, el artículo 277 de la Norma Supra determina que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: *“1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza (...)”*;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso 2 ordena que sea el estado quien promueva *“(...) formas de producción acordes al buen vivir y desincentivará a aquellas formas de producción que atenten contra sus derechos y el de la naturaleza (...)”*;

- Que**, en el artículo 389 del mismo cuerpo legal se expresa que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;
- Que**, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;
- Que**, para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el numeral 4 del artículo 397 de la Norma Constitucional, el Estado se compromete a: *“Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas (...)”*;
- Que**, el artículo 399 de la Constitución de la República determina que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;
- Que**, según lo establecido en el artículo 400 de la Norma Constitucional: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;
- Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción (...)”*;
- Que**, el artículo 405 de la Constitución de la República textualmente dispone: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”*;
- Que**, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;
- Que**, el Ecuador ha suscrito y ratificado varias declaraciones y convenios internacionales, entre ellos los enfocados en la protección de la naturaleza y el desarrollo sustentable, asumiendo en consecuencia el compromiso de implementar actos positivos para su cumplimiento, como la aprobación y ratificación del Convenio de las Naciones Unidas sobre Diversidad

Biológica a través del Instrumento de Ratificación dado mediante Decreto Ejecutivo No. 2 publicado en el Registro Oficial 148 de 16 de marzo de 1993;

Que, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados dentro de su circunscripción territorial es la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización consagra: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;

Que, los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan las funciones y competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, en cuyo marco, de conformidad a lo descrito en el artículo 43, literal a) del artículo 47 y artículo 322 ibídem, le confiere al Consejo Provincial la facultad normativa como órgano de legislación y fiscalización del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el literal b) del artículo 50 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, asigna al prefecto o prefecta del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la atribución de ejercer la facultad ejecutiva;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el capítulo II del Código Orgánico del Ambiente, define el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), el cual estará integrado por subsistemas; entre ellos, el autónomo descentralizado, contempla su declaratoria, categorización, regulación y administración a fin de garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad y derechos de la naturaleza;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, establece los procedimientos para la declaración y gestión de áreas protegidas de los subsistemas Autónomo Descentralizado, Privado y Comunitario del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), cuya declaratoria de área protegida será según su importancia ambiental, conforme a las necesidades de conservación, especies entre otros identificados por parte de la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial N° 083 suscrito el 08 de agosto del 2016, define el Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), como *“(...) un área creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, de importancia local, cuyo fin es el de conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentable para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que benefician a la vida humana. Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos*

descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad (...)”;

Que, la Resolución No. 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;

Que, de conformidad al eje 1 de los Derechos para todos durante toda una vida que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017 – 2021 del Gobierno Nacional, en su objetivo tres (3) se establece *“Garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones”* en cuyas políticas se determina en lo pertinente: *“3.1. Conservar, recuperar y regular el aprovechamiento del patrimonio natural y social, rural y urbano, continental, insular y marino-costero, que asegure y precautele los derechos de las presentes y futuras generaciones. (...) 3.4 Promover buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la conservación, la mitigación y la adaptación a los efectos del cambio climático, e impulsar las mismas en el ámbito global (...)”*. En razón de lo cual se construyen metas al 2021 como el mantener el 16% de territorio nacional bajo conservación o manejo ambiental. Proponiendo intervenciones emblemáticas para este primer eje mediante acciones coordinadas y articuladas con las entidades competentes, que busquen precautelar los derechos de la naturaleza para las presentes y futuras generaciones como la intervención siete (7) denominada *“Reverdecer el país”*, que busca: *“(...) revertir la pérdida de cobertura forestal y la degradación de los bosques, así como fortalecer el desarrollo sostenible e implementar políticas que promuevan la conservación del patrimonio natural, mediante buenas prácticas que aporten a la reducción de la contaminación, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático (...)”*;

Que, de conformidad a los artículos 53 y 54 de la ordenanza que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2030, del cantón Santo Domingo publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 328 de 17 de junio del 2015, se ha determinado dentro del Uso de Suelo Urbano como Zona de protección ecológica (Pe) con Uso Principal, al predio Kasama, razón por la que es pertinente que cuente con una categoría de conservación jurídica;

Que, mediante Memorando No. GADPSDT-CIP-2019-0145-M de 20 de agosto de 2019, el Arq. Nilio Yonel Ruiz R. Analista de Proyectos I, a través de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite el plano del Bosque Kasama con el respectivo cuadro de coordenadas geográficas, longitudes de sus linderos y área total;

Que, en virtud de los preceptos constitucionales y normativos descritos, es necesario dictar una ordenanza orientada a conservar y proteger la biodiversidad y todos sus componentes existentes en el predio denominado Kasama propiedad del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República y la ley:

EXPIDE:

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO
SUSTENTABLE PROVINCIAL PARQUE KASAMA**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Del Objeto. - El objeto de este cuerpo normativo es la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas y biodiversidad, conforme se enmarca en el texto constitucional por tratarse de un asunto de interés público.

El presente instrumento es el mecanismo jurídico para declarar el bosque denominado **Parque Kasama** en calidad de **Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial**.

Artículo 2.- Finalidad.- La finalidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama, está orientada a la conservación de la biodiversidad existente en el área, especialmente aquellas consideradas como vulnerables, tal como *Anthurium sparreorum*, *Annona cónica*, *Matisia coloradum* y *M. palenquense*, *Pilea selbyanorum*, entre otros descritos en el Análisis de la situación actual; así como, a la realización de un estudio científico de flora y fauna existentes, reproducción de especies maderables y no maderables con fines de repoblación para los diferentes programas de reforestación, restauración, promover la Educación Ambiental y turismo ecológico como parte del fortalecimiento de la identidad cultural de los habitantes de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, dotar de un espacio de conservación considerado como pulmón verde al cantón Santo Domingo, que contraste con las actividades antrópicas propias de los centros urbanos.

Artículo 3.- Área total y localización.- El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama se encuentra ubicada en el cantón Santo Domingo, comprende un área total de 73.844,92 m², con los siguientes linderos y dimensiones: **Al Norte:** Con área de protección 2 del estero en 406.30 m, perfil irregular, **Al Sur:** Con propiedad particular, lote municipal equivalente 10% por subdivisión, curva retorno de calle N, lotes del programa de vivienda municipal y propiedad particular en 423.62 m, perfil irregular, **Al Este:** Con calle A, propiedad particular, curva de retorno de calle N y calle N en 404.28 m, perfil irregular, **Al Oeste:** Con calle B y propiedad particular en 333.36 m.

Se encuentra georeferenciada dentro de las coordenadas:

COORDENADAS ÁREA DE PARQUE KASAMA		
PUNTO	X	Y
1	706554.66	9972075.78
2	706544.05	9971969.43
3	706368.54	9971986.40
4	706361.83	9971743.36
5	706285.05	9971755.35
6	706283.84	9971737.33
7	706290.23	9971736.60
8	706287.49	9971700.22
9	706217.44	9971709.60
10	706237.32	9971907.37
11	706139.99	9971919.60
12	706155.02	9972053.43
13	706269.61	9972050.17
14	706423.41	9972066.44

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL PARQUE KASAMA

Artículo 4.- Se declara en calidad de **ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL** el predio propiedad del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, singularizado en el artículo 3 de la presente Ordenanza denominado **PARQUE KASAMA**.

Artículo 5.- Uso de Suelo y categoría. - A partir de la vigencia de esta ordenanza queda restringido el cambio de uso de suelo del Parque Kasama, de acuerdo a la zonificación del área descrita en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santo Domingo siendo esta de "Protección ecológica (Pe)" y la presente declaratoria, procurando adecuar el Uso de Suelo acorde a los objetivos de protección y conservación ambiental.

La categoría de manejo es "Área de Conservación y Uso Sustentable" (ACUS).

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN Y MANEJO

Artículo 6.- La gestión, administración y manejo técnico del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama se sujetará a la categoría señalada, estará a cargo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

La administración estará conforme al plan de manejo que contendrá al menos: Resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, estrategia, referencias bibliográficas y anexos. El plan de manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área circundante.

El Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama no constituye parte ni integra el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SNAP), salvo que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas solicite la inclusión una vez que haya cumplido con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional para tal efecto.

Artículo 7.- Plan de Manejo. - Es la herramienta operativa que se adoptará en el ACUS Parque Kasama, una vez definidas las alternativas de manejo. Será elaborado y actualizado cada cuatro años o de ser necesario cuando las necesidades operativas y las recomendaciones técnicas así lo requieran.

Deberá contener a más de lo descrito en el artículo precedente, lo siguiente:

- a) Actividades y modalidades no permitidas, siempre que contravengan el objeto y finalidad del ACUS Provincial Parque Kasama
- b) Actividades y modalidades permitidas
- c) Normas de uso establecidas

Lo previsto en el Plan de Manejo será vinculante y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica.

La elaboración del Plan de Manejo estará a cargo del equipo técnico del GAD Provincial o el equipo consultor que corresponda, se pondrá a consideración de la Máxima Autoridad para su conocimiento y aprobación.

Artículo 8.- Sostenibilidad Financiera. - Con el objeto de garantizar el financiamiento de la administración, manejo, restauración, protección y promoción de sus bienes y servicios, especialmente los asociados a la biodiversidad, educación ambiental, turismo ecológico, el ACUS Parque Kasama, contará a través de la Dirección de Gestión Ambiental con una partida presupuestaria permanente en su planificación operativa anual.

Adicionalmente para el manejo del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial, se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes como tasas administrativas, venta de productos y servicios, donaciones, entre otros, pudiendo ser de origen público, privado o mixto, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 9.- Actividades y modalidades permitidas al interior del ACUS Provincial Parque Kasama. - Son actividades permitidas en el Área de Conservación y Uso Sustentable, las relacionadas con:

- 1) Conservación
- 2) Protección
- 3) Investigación
- 4) Recuperación y restauración
- 5) Ecoturismo
- 6) Educación ambiental y cultura

Cualquier otra actividad no contemplada en esta Ordenanza o en el Plan de Manejo, deberá ser informada a la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas para su autorización previo a informe de factibilidad.

Se propenderá al uso de materiales ecológicos y tecnologías de menor impacto al ambiente para todas las actividades que se realicen al interior del ACUS Provincial.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 10.- De las infracciones. - Es toda acción u omisión que implique inobservancia a lo previsto en la presente Ordenanza y normativa ambiental vigente, para efectos de este instrumento, las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves, de conformidad a lo siguiente:

- a) **Infracción leve.** - Actividades realizadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama sin la respectiva autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.
- b) **Infracción grave.** - Actividades realizadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama que infrinjan las disposiciones del Plan de Manejo.
- c) **Infracción muy grave.** - Actividades realizadas dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama que vulneren o atenten contra la integridad de los ecosistemas y biodiversidad existentes en el lugar.

Artículo 11.- Sanciones. - Son sanciones administrativas las señaladas en el Código Orgánico del Ambiente en el artículo 320:

1. Multa económica;

2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

Artículo 12.- De las Multas. - Se determinarán según el tipo de infracción, impacto y área afectada en relación con el área total.

Para infracciones leves, se impondrá una multa de 1 a 2.5 salarios básicos unificados.

Para infracciones graves, se impondrá una multa de 5 a 75 salarios básicos unificados.

Para infracciones muy graves, se impondrá una multa de 75 a 100 salarios básicos unificados.

La obligación de la reparación integral por el daño producido se impondrá en todas las infracciones en las cuales exista responsabilidad, hasta recuperar las condiciones originales previo a la ocurrencia del hecho causante de la afectación.

Artículo 13.- Procedimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a través de la unidad administrativa correspondiente, actuará de oficio o por denuncia para conocer, sustanciar, resolver y sancionar las infracciones señaladas en este instrumento, de conformidad a la normativa que rige estos procedimientos en el sector público, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y/o administrativas que hubieren a lugar a través de las Autoridades Competentes.

Los ingresos generados por las infracciones descritas en el artículo 10, formarán parte de la cuenta única creada para la gestión ambiental del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y serán destinados exclusivamente para la gestión, administración y manejo del ACUS Provincial Parque Kasama.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará conforme al ordenamiento jurídico nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial o quien haga sus veces, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la sanción de esta Ordenanza, presentará:

- a) El estudio de alternativas de manejo
- b) Plan de Manejo; y,
- c) Plan de Sostenibilidad Financiera.

La creación del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial Parque Kasama, será notificada con fines informativos al Ministerio del Ambiente y Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia, en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de sanción.

Encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces la aplicación de la presente Ordenanza.

Encárguese la difusión del contenido de la Ordenanza a la Dirección de Comunicación en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

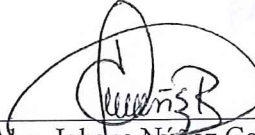
DISPOSICIONES FINALES

Este instrumento entrará en vigencia una vez aprobado por el órgano Legislativo y sancionado por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese en la Gaceta Provincial, página web institucional y Registro Oficial.

Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.



Dada, en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 27 de febrero de 2020.

 Asg. Johana Núñez García PREFECTA	 GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS ECUADOR	 Javier Suquilanda Ramírez SECRETARIO GENERAL (E)
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS		GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General (E) del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de fechas 30 de enero y 27 de febrero de 2020.

Santo Domingo, 03 de marzo de 2020.


 Javier Suquilanda Ramírez SECRETARIO GENERAL (E)	 SECRETARIA GENERAL SANTO DOMINGO ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	

**PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

EJECÚTESE:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE “LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE PROVINCIAL PARQUE KASAMA”. En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 04 de marzo de 2020.


Abg. ~~Johana Núñez García~~

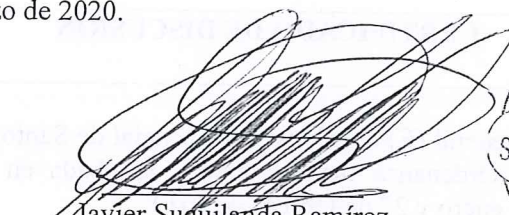
PREFECTA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**



CERTIFICO. - Que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ab. Johana Yadira Núñez García, Prefecta del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 04 de marzo de 2020.

Santo Domingo, 04 de marzo de 2020.


Javier Suquilanda Ramírez
SECRETARIO GENERAL (E)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

